

BARANOA, 28 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00010-00

DEMANDANTE: ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ

DEMANDADO: CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA

REFERENCIA: RECHAZA REPOSICION

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso MONITORIO, en el cual se encuentra pendiente dar trámite al Recurso de Reposición incoado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1. ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a resolver dentro del presente proceso MONITORIO promovido por ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ, contra RESTAURANTE Y CARNICERIA LA PORCHETTA SAS, el recurso de Reposición incoado por la parte demandada.

2.- ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 07 de marzo de 2023, esta agencia judicial, en audiencia oral celebrada, ordenó:

PRIMERO: *CONDENAR a pagar a CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA S.A.S. la suma de \$6.004.00 por concepto de deuda insoluta, por la entrega de bienes muebles sin que hasta el momento esta haya cancelado el mismo.*

SEGUNDO: *CONDENAR a la CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA S.A.S a pagar a ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ, los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Súper financiera hasta que se verifique su pago.*

TERCERO: CUARTO: *CONDENAR en costas a la parte demandada, para estos efectos se señala como agencias en derecho la suma de \$420.280*

CUARTO: *Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.*

QUNTO: *IMPONER la parte demandada CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA S.A.S. multa del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE LA DEUDA, favor de la parte demandante ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ, la cual se encuentra establecida en el artículo 421 inciso 5° C.G.P. el cual manifiesta” ...Si el deudor de opone infundadamente y es condenado se le impondrá una multa del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demando resulta absuelto, la multa de impondrá al acreedor”*

SEXTO: *IMPONER al apoderado de la parte demandada Dr. LUIS GASTELU MOSQUERA, así como a la parte demandada, multa de CINCO (05) SALARIOS MINIMOS*

LEGALES MENSUALES VIGENTES, la cual se encuentra establecida en el artículo 372 No. 3 inciso 9° C.G.P. el cual manifiesta "...a la parte o al apoderado que no concurra que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (smlmv)"

Dicha multa se impone a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente. (Art.367 C.GP.)

SEPTIMO: CONTRA la presente decisión solo procede el RECURSO DE REPOSICION, por ser un proceso de MINIMA CUANTIA. "

Revisada la actuación, se tiene que el apoderado de la parte demandada, no concurrió a la misma, ni presento excusa por la no asistencia, dejando expresa constancia que dicha decisión se notificó en estrados, sin que hasta el momento obre excusa en el plenario.

Ahora bien, y en aras de dar prevalencia al DEBIDO PROCESO, se tiene que el apoderado de la demandada, presento dicho recurso el día 13 de marzo de 2023, tal como se visualiza en el correo institucional del despacho, en la hora de las 16:59.

De igual forma, y como sustentación del recurso en comento manifiesta:

Sea lo primero indicar al despacho, que al momento de la audiencia y por ser virtual, el despacho debía intentar la comunicación con el suscrito, vía telefónica y no se hizo, en aras de salvaguardar el derecho de la parte demandada a un debido proceso, máxime si me encontraba con problemas de salud por síntomas de Neumonía, por obstrucción respiratoria asociada a Covid-19, situación que me impidió estar presente en la audiencia. Estaré presto en aportar la incapacidad una vez goce de mejor estado de salud.

*Pese a ello, no comparto lo indicado por su Señoría dentro de la audiencia, toda vez no se tuvo en cuenta el hecho que mi representado estaba dispuesto a cancelar la obligación, pero previo a que fuese reparadas las sillas y muebles que se encontraban dañados, situación que se puso de presente en el proceso, mal haría en condenar al señor **MICHAEL ANTONIO PALIS MENDOZA**, representante legal suplente de la persona jurídica **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA SAS, Nit. 901.398.340-6**, al pago de la suma de \$6.004.000, sin haber realizado el descuento de los dineros que ha tenido que pagar mi representado para la reparación de los muebles que fueron entregados en mal estado por parte del demandante y con la madera que no correspondía a lo que realmente había contratado con mi poderdante."*

Ahora bien, lo dicho por el togado no es de recibo para el despacho, ya que en primer lugar dicho recurso deviene en extemporáneo, como ya se tiene que dicha diligencia se llevo a cabo el día 07 de marzo, y el recurso se interpuso el 13 del mismo mes, lo que conlleva que el termino establecido feneció, de igual forma, esta agencia judicial, no tiene la obligación de llamar a los intervinientes para la asistencia a las audiencias programadas, las cuales se fijan por estado electrónico, y en dicho auto está inserto el enlace respectivo para la audiencia.

3.- CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar respecto a los recursos, que el legislador condicionó el ejercicio de tales medios de impugnación, atendiendo el carácter procesal de éstos, al cumplimiento de ciertos presupuestos para su interposición los cuales resultan ser de tiempo, modo y lugar, es decir, el término, forma y sede donde presentarlos, pues se deben incoar dentro de la ejecutoria de la providencia objeto de éstos, en algunos casos de manera escrita otros oralmente, unos requieren sustentación inmediata otros no, y por último se deben interponer ante el mismo funcionario que dictó la decisión o ante su superior, lo anterior atendiendo primeramente que la providencia impugnada sea susceptible de ello.

El Art 3718 de la ley de enjuiciamiento civil al señala el trámite que debe adelantarse para la interposición del Recurso de Reposición, debe establecer de manera clara y precisa cuales son los motivos del reproche.

En el sub lite se tiene como se dijo que la parte demandada presentó recurso de reposición en contra del proveído de fecha 07 de marzo de 2023, no obstante, en el escrito a través del cual despliega tal acto procesal no expone ni en lo más mínimo los motivos facticos o jurídicos por los cuales formula tales medios de impugnación, solo se limita a manifestarlo de manera huérfana, así las cosas, concluye esta agencia judicial que no fue presentado en debida forma el recurso de reposición que hoy ocupa nuestra atención, ya que no se cumple con lo exigido por el legislador, amén de que el mismo deviene en extemporáneo.

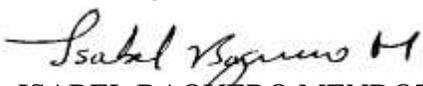
Razón por la cual se impone la forzosa decisión de rechazar tal medio de impugnación, como la expedición de copias para recurrir en queja, ya que ésta se encontraba supeditada a la presentación, en debida forma, del recurso de reposición.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** el recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de fecha 07de marzo de 2023, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLANTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 33 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 29 de marzo del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria